

Libro Capitular para Com. presente año de

1788

R/36





Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Te late maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

no nombrado para ello, acompañado de Presencia etc. y ante las personas que tenga a bien a su reconocimiento, y lo que pretendie informara por interin a este sobre su cumplimiento; y por este que sus señas firmaron asi lo providenciaron y mandaron que asi sea.

Manuel... Juan de Gamonal... Juan de... Manuel... Juan de... Manuel...

de las... de las... de las...

En la... a tres dias del mes de... año de mil setecientos y uno en su Ayuntamiento ordinario q. se celebró por los señores que le componen, en accion de q. p. el presente se se ha informado a sus señas que para los tratamto de suelta de canada a un q. se ha hecho saber presente el titulo q. tengan p. no supevan a repinar y suonim. de suelta de canada q. dem...



mo lo han hecho
 de esta especie, devian remanar y mandaron sus mandos
 de los bullos para saber q. denos el dia de la notificacion
 presenten los titulos, y conveniones q. tengan dicha fabrica
 aperuvidos qui ano se les suplicara a toda carga y años q.
 por esta raz. deban contribuir, y por ende que sus mandos an
 lo firmaron y mandaron seg. de ofe. en su rraz. no lo han
 hecho = Vale

D. N. Joseph Moreno
 D. Manuel Lopez de Ormaiztegui
 D. J. Preciado
 D. Juan Dominguez Preciado
 D. Juan Gomez de Albornoz
 D. Juan de Albornoz
 Modesto Nunez Guadalupe
 Juan Antonio de Villanueva

Sobre Encomienda de Cavallos
 en la of. de Badajoz

En la Villa de Albuqueyq. a dos dias de los de febrero
 de mill seiscientos y ochenta y tres en virtud
 de un ordinario que se leyo por el Rey y leon
 poner Encomienda a los adelantados el tiempo, por
 donde el Rey desuso sus mandos devian acordar
 y acordaron q. cada el dia quince al corriente my puden
 entrar y sacar los cavallos de los vez. en los vallys de esta
 no con las condiciones q. ningun guarda nra. pueda tomar
 ni admira en su manada cavallo alguno foraneo, ni otra





Teiute mañuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAÑUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VAYEN.

us. elos taboles de Cuen termino alogé acudan los
venos por barios de las poblacion para los de
comisiona a el Sr. D. Diego Rodriguez de Manilla Mexico
y para la inactividad de los de publicos por los de
peon Publico y qe elos para de la comision la mu
ta de quares en y para qe los vend. firmen
an comandaron de qe doye.

D. M. D. Repugnomo

Dvilo

D. Ph. Pucados

D. Manuel de

D. Diego Rodriguez
Remaxillo

D. Juan Gomez

D. Juan su General
de Nobates

de Nobates

Modesto Numa

Juan Anasmo

Abon Anaura
de lecho y suero

Quardabarras y Villan

En la villa de Alburquerque veinte y quatro dia del mes de
febrero del año de ochenta y uno en Ayuntamiento ordinario
que se celebró por los señores que abajo firmarian, acordaron
y mandaron sus mercedes que desde primero dia de quares-
ma se venda la leche a tres quartos el quartillo, y el
queso a seis quartos la libra, y que se pregone por voz
del Peon Publico que todos los cabreros que hasta ahora
han traído queso, o leche sean obligados a traerla en
toda la quaresma bajo la multa de ochos reales por
la primera vez, y por este que sus mercedes

firmaron assi lo mandaron seque asi fee=

Don J. Joseph de...
Don Manuel Esten...

Don Juan Gomez
Don J. Antonio...

Moderno Nunez
Guadalupe...

Republica por el Par. Publico
de Villan...

Obra compra de
Cronos

En la 3.ª de Burgos...
mil...
se...
seron sus...
que hay...
acordaron...
necicio...
to en esta...
comicion...
Pamonal...
el barto...
ma...
mas que...
cada dia...
pacion...
solo, puer...



los Spanes personas q se presentaren en las Bancheas
 del Banno y sus accionas con la penamonia e ser ga
 nados en sus lictos por auencia el l.º no acordaron ser
 unido sepulchº por el pson Publico q denovo deuen
 ser dia salga todo tenes e ganados, e los otros Ban
 cheas y sus accionas pena Equiva de cada por cada uno
 con suplicas y asimismo acordaron ser unido e con
 y qual Publicacion q se terminen salgan los Cavalles
 de la ofa del Banno bajo ella pena de la conuencion e
 quiva en por cada uno y asimismo sepulchº que yn
 mediocam se salgan todo tenes e ganados de la man
 ra de las ofas sembradas y otras accionas para q
 otras seivan para el ganada e de novo bajo ella pena
 de Ordenancia, lo qual se acuerda e crea noble Ar
 yuntamiento y q se encomienden a el dno q en sus
 xis ocanionan los forosinos de qual bando para
 q cada uno se presenten a el q se manº foros e
 tovan se ocanionados y asimismo noble ayunta
 mto que cada forosino o suero pena de quava en
 por el q no cumpliere y por cada uno de sus unido finca
 ran asi acordaron e q se faga en las villas de
 en Valer

D.º Joseph Antonio
 D.º Juan Dominguez
 D.º Juan de Gamonal
 Alonso mansano
 Modesto Nunez
 Guadalupe
 D.º Manuel Colman
 D.º Juan Gomez
 D.º Juan de Villanueva
 D.º Juan Antonio
 D.º Juan de Villanueva



Republica unido dia p el pson Publico
 por la Villa



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Esta Villa de Albuquerque de Venia y India elmo: de Julia
de mill setecientos y ochenta y uno en Ayuntamiento ordinario
de sus señores señores de la Compaña enaveuion
cerca de lo que el tiempo pasado en el dho. enaron la
ganado de desta esta ofa de la rafa por auerme el
de no dexen sus uerdes deian de acordar y acordaron de
publiq. por el Pcon Publico q. todo lo Ganadero q.
dha. especie q. hayan dado Relacion al Ganado q. ten
gan legudan Inocoducion en dha. ofa. Eldia Venia en
co. de la dha. salida el dho. Señalando para su pte
haya de darse los uillanos de enaxados y de Ptas. y
q. con sus otras correspondencias y ptes. q. sus uerdes
firmaron en lo mandado de q. dho. pte.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
D. Manuel de...
D. Juan de...
D. Diego Rodriguez...
D. Juan Gomez...
D. Martin...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Antonio...
D. Juan...



Esta Villa de Albuquerque de Venia de la dha. de...
de mill setecientos y ochenta y uno en Ayuntamiento ordinario



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Agencia to ordinario q seclusa por la...
poner enaunion al proximado q seballa...
securidad de la Nacion...
Defensor sus estados q el...
bae desorden de... noble Ayuntamiento...
concorde traxe la...
Doms de Propios...
sema haga...
q pose...
Udese...
na persona...
delos...
ducados...
cora...
sea...

J. M. Joseph Antonio...
Dominguez...
D. Juan...
D. Diego...
D. Manuel...

Republica del...
D. Juan...
D. Thobas...
D. Juan...
D. Juan...

Alonso...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

DIPUTACION DE BADAJOZ
Esta Villa de Albuquerque a... dias...

Veinte maravedis.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, VALOR DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
Y VNO.

resupla bolumas, y emgrabis ad Publico, y calidad
deu Bodega, sehan preparado a vendimian algun.
susos, p. ante mi eleu. Dixeran sus scds. que
p. evitar tan graue daño, y que en adelante se
suspen ala disposicion que en el Particular dixeran
dho señores, y no persudiquen tan justa Regalia
deuian acordar, y acordaron sepublique por voz
de l Pregomero, que ninguna persona sea osada a
parar a cosex sufruto de uina para traer
uino, hasta que por dho señores otra cosa se
mande, perra repender el uosco que huiere
y lo firmaron sus scds. segun soy fee.

[Signature] Don Juan Dominguez
Prestado

Don Juan Gomez
de Robar
Don Juan de Robar
Don Juan de Robar

[Faint handwritten text, possibly a note or signature]



En la Villa de Alburquerque a quinze dias del mes de



Ceitre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Septen mil veinty tres ochenta y uno. Obstantiam. Orden
que se celebró por los señores que le componen que abas
firmaram dixeron su real, q. p. a evitar los daños que
sepuedan ocasionar en la salud publica con la venta de los
ving nuebo el fruto represente copido, no procedan
su dueño a la venta dello, p. a mayor ni por menor
tanto p. a dentro del pueblo, como para fuera del, sin
cooprero permiso del Ayuntamiento, pena de comiso lo que
benidieren en otro caso, q. de pagar supulto valor, y la
lo de la pena de los dueños del tabernero que lo com-
pran para venderlo sin otra lra. y asi mismo
p. a conuocar los peapucios y ocionidades que se cooperi-
mentan en el vecindario, con motivo de la abtórta aban-
dono de las p. a deyer, y p. a maticas prohibicon.
de los dias de trabajo, y de todos a los uenestales en los
dias de trabajo, y a los dueños de las casas y truco
el permiso de los de trabajo y de otras errillas, acor-
daban su real. y publique lo antecedente con
la m. a p. a maticas notuionam. te Expedida de la prohibi-
cion de trabajo de Obstantiam, y de otros, y modo
de pagar los permitidos; y finalm. te que para que
los dias de fiesta se guarden como es devido
tanto en la poblacion, como fuera della, en
toda clase de trabajo, y se eviten culpas
graber se publique tambien, que ningun veci-
no qualquiera clase por prohibida que sea
trabaje, ni mande trabajar en otros dias feri-

ados, con que sea con la maior Necesidad, para
 quatro y doble por la seg.^a y por la tercera de
 Castigalos por incorsibles, sin que preceda permiso
 y sin. de v. l. Alc. utiatur, quien se la dara si
 endo necesaria, parando p. su looro los oficios
 necesarios a el. Tues Ecc. y por este que
 sus sres. firmaron assi lo mandaron que
 hoy fee:

D. Joseph Antonio de Pineda,
 D. Juan Co. Dominguez,
 Pineda,
 D. Diego Rodriguez
 Bonavilla,
 D. Juan Gomez Monso Mansano,
 D. Juan de S. Samuel,
 D. Juan Antonio
 de Villan

Republica por los el Leon publico
 quando se pusiere en el acario en
 tercio de v. l. de v. l. de v. l.

sobre Groanyan
 a Bellaca

En lav. de Alburquerque a veintae y dos dias del mes de septiembre
 con mil seiscientos ochenta y uno, en Arriental. Ordinario q.
 se celebró por los señores que le componen, y abaxo
 firmarian dijeron sus sres. que en consideracion a
 no estar el fruto de veuotas en disposi. de poderse aprober
 char, de publique por voz del Leon publico que ningun
 verino sea otado abaxar, ni cofer dho fruto tan
 to para sus ganados del campo, como para

traerla al Pueblo, hasta que por este Noble Ayuntamiento se mande, bajo la pena de la ordenanza, y así mismo acordaron sus señores que desde el día de veinte y quatro del corriente inclusive todos los vecinos puedan vendimiar el fruto de sus viñas, y que para que llegue a noticia de todo el vecino se publique igualmente esta prohibición: y así mismo acordaron que ningún vecino vaya a buscar viña ninguna, aunque sea con licencia del Abasco de la viña, y que ninguno haga cosa que por el Ayuntamiento se mande, y que ninguno corra riesgo en enviar ajenas, pena uno y otros de quatro reales y los daños que ocasionen; y para que lo guarden quedén enterados de todo se les hace saber para su cumplimiento y por este que sus señores firmaron así lo mandaron seque así sea

D. Juan de los Rios
 D. Miguel de S. M.
 D. Diego Rodriguez Bonavilla
 Monso Mansano
 D. Juan de los Rios
 D. Juan Antonio de Villa



En la Villa de Alburquerque a veinte y nueve dias del mes de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Resepbre: demil se^{ta} ochenta y uno, en virtud de ordinario
que se celebró p. los señores que le componen que abaxo firmaron
diferon que se publique por voz del Peon publico el de
sacote de las Acortadas desde el dia de mañana para todo Ge-
nero de Ganado: a excepcion del de Herdas, quedando la acci-
onada Vieja Vedada para todo Genero de Ganado mreno
para el de la labor que es el que vnicam. la puede apro-
vechar baxo la pena de la Ordenanza; y por este que sus
señores firmaron así lo prohibieron según se sigue

[Handwritten signatures and names]
D. Manuel Estuan
D. Manuel Gomez
Alonso Marsano
Don Juan de Zamora
Dethobad

Se publico quanto se previene
en el auto anterior por voz del
Peon publico oy 29 de Sept. de 1819.

Sobre el dñia de Enla Villa de Albuquerque a primero dia del mes de
Octubre de mil Setecientos ochenta y un años. En Ayuntamiento
Extraordinario que se celebró por los señores que le componen dife-
ron sus señores que en atencion a hallarse el Fuiro de Bellotas
en disposicion de poderse aprovechar se publique por voz
del Peon publico que desde el dia de mañana todos los vecinos
vayan libremente aprovecharlas dentro el termino que
las señores segun la Costumbre y para el Ganado de Herdas





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

y demas se Señala el bagaxal alto y bajo, y del otro lado
de Teboxa sin perjuicio de los demas vecinos. Y por ende que
sus miedos firmaron asi lo mandaron se que doy fe.

Dr. D. N. Joseph Antonio
Dr. Diego Rodriguez
Donaxillo
Dr. Juan Feijoo
Dr. Manuel
Dr. Manuel
Dr. Juan

Republica Cuelto dia por el gran
Publico doy fe = Sillas

Arceano
Juan Arceano
Sillas

Sobre púasa Encomenda todo terreno
de Ganados En las Vinas y heredades
y las penas de ellos =

En la villa de Burdeos a seis dias del mes de octubre
del año de mil setecientos y ocho, CXXXVIII. Ordinario q.
de Telexis por los señores que le componen que abajo firm
maran dijeron: que en consideracion a las ordenes con que
se halla para la prohibicion absoluta de entrada de Ganados
en las Vinas y heredades, para evitar los danos y perjuicios
que en ellas se causan teniendo presente que los Ganaderos
Solicitaran aprovechar sus respectivas tapadas, debiendo

Acordaron, y acordaban, no se dispense diferencia alguna para dho Aprueba^{to} bajo la pena de excomu^o f. por cada tres, o caballeria, que envea se trauare, y que esta pena sea y se entienda tambien en las demas herredades; y respecto de todo dho causero, y con otras diez y ocho f. del Ganado que estubieren con dho reves bacuna y certi Arribado que no se enciendera con las caballerias quedando en su fuerza y vigor las penas de estilo de partes de Ganado de Berona, cabris, y lanar, y acafo de cada una resaca clavel; y por este que sus mercedes firmaron asi lo mandaron de que en fee: todo lo qual se publique. (digo)

Dr. D. J. Antonio de...
 Dr. Manuel de...
 Dr. Diego Rodriguez...

Dr. Juan Gomez...
 Dr. Juan de Gamonal...
 Dr. Roberto...

En dho dia por los dho señores publicos Regidores de las dhas corporaciones acordaron...

Donacion de...

En la d. de Alburquerque a veinte y dos dias del mes de octubre año de seiscientos ochenta y uno. En Argumam. ordinario que se celebró por los señores que lo componen que fueron convocados para el efecto exponer en posesion el Empleo de Personero que ha sido electo para lo que falta del presente año por haver fallecido el que lo haia y hauiendo sido llamado el señor Manuel Hernandez Zurada nombrado por Personero cuando en su sala Capitular el señor Lic. D. J. Antonio Oval abogado de los R. Consejos y Alcaide mayor que le prendo como al dho Manuel Hernandez Zurada su respectivo Juramento que hizo por Dios y unos Cruz de cumplir



firmaron han lo providençias de Egl. de Jofseph

D. Joseph Antonio
 D. Juan Domingo
 D. Prillado
 D. Diego Rodriguez
 D. Juan de Gamonal
 Manuel Ferrnandez
 querador

D. Manuel
 D. Juan
 D. Villan

D. Manuel Comen
 de thebar
 Jph. de thebar
 Anacim
 Juan Anacim
 de Villan

Carta Villa de Albuquerque a Venae deas elmer de no biem
 bre de mill seiscientos y ochenta y tres En Arreunam
 Coxa ordinaria q' se leuso postor tenores q' he compoer
 por anome el cor no de seon sus cuds q' provendo se
 nreudo con Viueta y Confesio los Cameror q' el
 obligado de Coxa Peable tenia para avaramente a exp
 rion de Coxa q' sean separada y puestas entre Coxi
 del, Encomienda de la declaron q' Coxa para adado
 el peñis nombrado a Coxi for por sus cuds, Confesio
 de la quesa q' seles havia dado y de los bo comun Cri
 xaron de dhas Confesiones de Viueta y Venam de
 los q' no lozamen descubieran providençias veneci
 xaron todo a Coxi de Juan de las Coxi donde
 se halla el demas Ganado de Igual Coxi. Coxa a
 temion y Compenando a Coxi toda quesa de xaron
 y aconsejan la salud publica y tenor argu el
 obligo. Misim tiene el cor Coxi Cameror Venam

Teleteneruosis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Remen^a para El Comisario que ha de hacer como tambien
El Abasco El favor por anada El ^{no} dixeran sin conde
desian el acordar y acordaron seraq a El pagon todo para
si alguna persona quisiere hacer porauna q^o siendo Regular ub
sele admittira y porauna q^o sea eludir firmaron asi lomanda
xon El q^o d^o f^o f^o

[Signature] D^o Manuel Estuor
adimg^o

D^o Juan Dominguez y D^o Juan Rodriguez
D^o Pascual y D^o Juan Gamonal

Joh^o Ant^o P^o de
Hernandez

Manuel Hernandez

Juarez

Lo bas q^o no se admittira por de
pueda a Abolucan sin conde

Abasco
Juan Antonio
P^o Villar

Contra Villa de Alburquerque a primero de Mayo de este año
en las y ochenta y dos en el Ayuntamiento para ordinario que
sehubo por los señores q^o se componen q^o fueren Comisarios
para El efecto de poner en posesion Los empleos de P^o
noro y de p^o q^o han sido electos y hauiendole hecho pre
tense a sus Abades en los d^o q^o queda recaido por Empleo que
fueron, El de Diputado en Real Audiencia y El de Perceptor en
Doncelmo Guerrero, por ante mi el c^o dixeran sus Abades



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

ber lugar a ella, Secite por uno de los ministros de este Juzgado a Domingo Landero, concurra y mediatante. Como Subceor en voto a tomar la posesion del Empleo de Diputado p. los dos años presentes y siguientes en el lugar de dicho Realazgo y tambien ad Anselmo Guerrero p. posesionario en el mismo y Personero; y se haga saber adho Baltasar Santos esta prohibencia; y lo firmo con miyo el Sr. D. J. de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Visto por el Sr. Comisario de los Reales Negocios de esta Villa de Alburquerque para las Casas de la Real Audiencia de Badajoz... y se ha acordado... y se ha acordado... y se ha acordado...

Auto de Posicion } En la Villa de Alburquerque a primero de enero de mil setecientos ochenta y dos: En ayuntamiento Extraordinario que se celebró por los señores que le componen que fueron Comisarios de la Real Audiencia de Badajoz para el efecto de dar la posesion de los Empleos de Diputado y Personero, y habiéndose sido llamado Domingo Landero que se halla nombrado, por el que les sigue en voto que es Baltasar Santos por Diputado y Anselmo Guerrero que ha sido electo por Personero; Estando en su...



17-13

7.12.3.6



C. 9 to Usefare of